Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 30/03/2022

Radicado	08-001-33-31-013-**2008-00211**-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	YADIRA NIETO ARRIETA
Demandado	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial de fecha 27/02/2022 "***Asunto:*** *PASE DESPACHO EXP. RAD. 2008-00211-00*", donde se pone de presente requerimiento de la contadora del Tribunal Administrativo del Atlántico respecto a certificado salarial de los periodos 2005 y 2006 de la parte actora, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

- La parte ejecutante radicó el día 25/09/2018 escrito mediante el cual presentó liquidación del crédito con corte al 30/09/2018 (**Pág. 145-150**, Archivo PDF: ***1. 2008-00211-00 ExpDig***).

- En auto de fecha 24/11/2021 se ordenó remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico para realizar la respectiva liquidación (Archivo PDF: ***08. EJ -2008-211 – Remite Contador***).

- Mediante mensaje de datos de fecha 25/01/2022, a través de oficio CT004-2022 la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Atlántico SADY L. ALVAREZ PUELLO, solicita elementos para realizar liquidación del proceso 08-001-33-31-013-2008-00-211-00 demandante Yadira Nieto Arrieta en contra Contraloría Distrital de Barranquilla (Carpeta: **09. 2008-00211-00 SolicitudContador**, Archivo PDF: ***CT004-2022 Solicitud elementos de prueba para liquidar 2018-00-211***)

  "…Que revisando el expediente virtual aportado para dar cumplimiento a la orden de liquidación ***se evidencia que no hay certificado o soporte del salario devengado o bien liquidación de las cesantías correspondientes a los periodos 2005 y 2006 que permitan realizar el cálculo de dicha sanción moratoria por el no pago de las cesantías para dichos periodos****. Cabe resaltar que el certificado de salarios para el cálculo de la sanción moratoria debe ser expedido por el jefe de la oficina de recursos humanos de la entidad…" (Negrilla fuera del texto)*

Revisado el expediente se advierte que la sentencia objeto de recaudo fue proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA en fecha 04/08/2010, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. 2008 – 211 (**Pág. 18-27** Archivo PDF: ***1. 2019-00212-00 EXP. DIGITAL*** expediente en medio magnético) y sentencia TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO de fecha 02/11/2011, MP OSCAR WILCHES DONADO, que confirmó la sentencia (**Pág. 4-17** Archivo PDF: ***1. 2019-00212-00 EXP. DIGITAL*** expediente en medio magnético); es decir, la providencia objeto de recaudo no fue proferida por este Despacho, razón por la cual no se cuenta con el expediente administrativo. Así mismo se advierte que la parte actora No aportó con la demanda ejecutiva copia del certificado de factores salariales requerido o copia del expediente ordinario.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Así las cosas, a efectos de contar con los elementos necesario para realizar la liquidación del crédito, es menester requerir a los sujetos procesales a efectos que en el término de cinco (5) días una vez se notifique por estado esta decisión, alleguen la información requerida por la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Atlántico. Allegada la información requerida, por Secretaría remitir al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 24/11/2021.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los sujetos procesales, YADIRA NIETO ARRIETA – Ejecutante y CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que a través de sus apoderados judiciales atiendan solicitud de información necesaria para realizar liquidación en el proceso de la referencia; contenida en el oficio CT004-2022 (Carpeta: **09. 2008-00211-00 SolicitudContador**, Archivo PDF: ***CT004-2022 Solicitud elementos de prueba para liquidar 2018-00-211***); esto es: *"…Que revisando el expediente virtual aportado para dar cumplimiento a la orden de liquidación* ***se evidencia que no hay certificado o soporte del salario devengado o bien liquidación de las cesantías correspondientes a los periodos 2005 y 2006 que permitan realizar el cálculo de dicha sanción moratoria por el no pago de las cesantías para dichos periodos****. Cabe resaltar que el certificado de salarios para el cálculo de la sanción moratoria debe ser expedido por el jefe de la oficina de recursos humanos de la entidad…"* , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

Lo anterior en el término de cinco (5) días una vez se notifique por estado esta decisión. Adviértasele a las partes que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

SEGUNDO: Allegada la información requerida, por Secretaría remitir al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 24/11/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8319621297f0779fd30ad4029964c5b2bfc1f71cb711c8e34684185ec83957**

Documento generado en 30/03/2022 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica